



Radicado: 080013153009201900062
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: VP GLOBAL LTDA
Demandado: AVORA S.A.S.

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, presento el día 28 de febrero de 2020 recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020 por medio del cual no fue aceptado el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, del cual se fijo en lista el día 10 de marzo de 2020 y la parte demandante no recorrió el traslado. Para lo de su conocimiento. Agosto 4 de 2020.

El secretario

RAFAEL ORTIZ JAIMES

Barranquilla, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver recurso de eposición y en subsidio apelación presento por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

Motivos del Recurrente

Expone el recurrente al sustentar que según el certificado de existencia y representación legal de su mandante en el acápite de Administración estipulo que son funciones de la asamblea de accionistas entre otras autorizar al gerente la celebración y realización de actos o contratos cuya cuantía supere en pesos equivalente a (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes y autorizar cualquier acto de disposición sobre los activos muebles o inmuebles de la sociedad con independencia de su cuantía.

Que el día 25 de septiembre de 2014 mediante acta No 05 se reunió la asamblea de accionistas de la hoy ejecutada, siendo en el punto 6, 7 y 8, donde el representante legal quien hasta la fecha ostenta el mismo cargo Jose Luque Gerosa, manifestó que requería autorización de la asamblea, la cual le fue concedida según el punto 8° que estipula “por unanimidad se autoriza al Gerente general a que suscriba todos los actos contratos o tramites o negocios (transacciones) que se generen con ocasión al tema: Secretaria Distrital del hábitat y Colsubsidios, Torres de Picasso y Terranova Condominio” cuya cuantía exceda 50 salarios mínimos mensuales.

Que la litis actual es un problema jurídico que se deriva del proyecto denominado Terranova Condominio, toda vez que el servicio de vigilancia que buscaba ser pagado por vía ejecutiva, fue prestado en este mismo proyecto, por lo tanto el representante legal actual en su calidad de gerente principal, esta plenamente autorizado para suscribir el documento denominado CONTRATO DE TRANSACCION, con el cual se busca terminar el presente proceso, por lo cual solicita que se

reconsidere la decisión teniendo en cuenta que el señor Jose Luque Gerosa si esta autorizado para suscribir dicho documento y en consecuencia solicita se decrete la terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES:

El recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, así se consagra en el artículo 318 del Código General del Proceso.

La Reposición como mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales tiene como finalidad de que el mismo funcionario que dicta una providencia pueda revisar nuevamente su propia decisión, pero esta vez con observancia de los argumentos que expone el recurrente al sustentar el recurso, a efectos de que se revoque o modifique la decisión adoptada.

Caso concreto

Teniendo en cuenta que revisado los anexos aportados con la solicitud de terminación por transacción presentado el día 10 de diciembre de 2019 en los mismos no fue aportada el acta No 5 de asamblea universal y extraordinaria de accionistas Avora SAS allegada con el recurso de reposición y en subsidio apelación y con base en la cual solicita sea revocada la decisión proferida mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020, esto es que el despacho al tomar dicha decisión no conocía el acta mencionada y revisado nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la entidad AVORA, de fecha 13 de febrero de 2020, aportado con la solicitud de transacción, en el mismo no se encuentra registrada esta acta No 05 de asamblea de accionistas.

No obstante lo anterior, leída la misma, esta data del 24 de septiembre de 2014 y señala textualmente en el punto 8: *Deliberacion y decisión de la asamblea de socios: por unanimidad se autoriza al gerente general a que suscriba todos los actos, contratos, tramites o negocios (las 2 transacciones) que se generen con ocasión a los proyectos en mención (SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT Y COLSUBSIDIOS, TORRE DE PICASSO Y TERRANOVA CONDOMINIO) cuya cuantia exceda 50 salarios minimos. mensuales, asi mismo se le autoriza par que constituya el consorcio Torre de Picasso*".

Si bien es cierto en dicha acta se hace unas autorizaciones al señor Jose Luque Gerosa representante legal, no especifica dentro de ellas, Transacciones llevadas a cabo dentro de procesos judiciales, maxime si se tiene en cuenta que el acta de asamblea de asociados es de 24 de septiembre de 2014 y este proceso inicio el 15 de marzo de 2019, por lo tanto no encuentra merito el Juzgado para reponer lo resuelto mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020 y asi lo dira.

Respecto del recurso de apelación, este despacho concederá el recurso de alzada, en aplicación a lo señalado en el numeral 3º del artículo 312 del CGP.- ordenando conceder la apelación en el efecto suspensivo, toda vez que se trata sobre la transacción total, para lo cual se ordenará remitir el original del proceso ante el superior.

Por lo anterior el Juzgado,

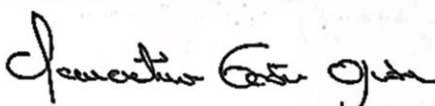
RESUELVE

Primero: No reponer el auto de fecha 24 de febrero de 2020, mediante el cual se resolvió no aceptar el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el efecto suspensivo. Por secretaria remítase el expediente, previo reaprto al Tribunal Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA